

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 14 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda con informe que no fue allegado escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 1173

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre, fue recibida a través de correo electrónico, la presente demanda de sucesión, adelantada por la señora Karen Lorena Hernández Ospina, a fin de que se declarara abierto el proceso de sucesión del causante Gilberto Hernández Ospina.

Con fundamento en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, **se inadmitió** la demanda de sucesión, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrigiera el siguiente aspecto:

- 1- Debía aportar la prueba del parentesco entre el causante Gilberto Hernández Suárez y la señora Barbara Tovar, en su condición de cónyuge o compañera permanente supérstite. Si bien manifestó no tener los documentos que acreditaran la calidad de herederos, tampoco se observó que hubiese cumplido con la carga prevista en el artículo 85, numeral 1, Inciso 2 del C.G.P.
- 2- Debía indicar la dirección electrónica de las demandadas, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que desconocen las mismas, de

conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P, y el art 6 del Dto 806 de 2020.

- 3- Debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas (Art 6 Dto 806 de 2020). Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada presentada por la señora por la señora Karen Lorena Hernández Ospina, actuando a través de apoderado judicial a fin de que se declarara abierto el proceso de sucesión del causante Gilberto Hernández Ospina.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**